



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2023 00256 00**  
Proceso: **VERBAL - Declaración de Obligación pago servicios de salud SOAT**  
Demandante: **CLÍNICA JALLER S.A.S**  
Demandada: **CAJACOPI E.P.S**

Señora juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue radicada a través del correo electrónico gregorio.penaranda@gmail.com, asignada a esta agencia judicial el 17 de octubre de 2023, inadmitida mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2023 y subsanada mediante escrito de subsanación el día 5 de diciembre de 2023.

Barranquilla, 18 de diciembre de 2023

Secretario,

HARBAY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a la revisión del expediente digital, hallando así que el auto de fecha 27 de noviembre de 2023 por el cual se inadmitió la demanda, fue publicado por estado N°137 del 28 de noviembre del presente año, a través de la plataforma Tyba y el micrositio web del juzgado en la página de la Rama Judicial y consecuentemente otorgándosele tal y como establece la ley, cinco (05) días para que la parte demandante subsanara los defectos, ante lo cual la parte demandante presentó escrito de subsanación el día 5 de diciembre de 2023, ante lo cual procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor GREGORIO ALFONSO PEÑARANDA NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.748.217 de Barranquilla, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 201.193 del C.S.J., en su calidad de apoderado general de ALFONSO JOSE JALLER CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.709.548, en su calidad de representante legal de **CLÍNICA JALLER S.A.S**, identificada con Nit 802.016.761-6; domiciliada en la calle 61 N° 50-124, de esta ciudad, correo electrónico: [notificacionjudicial@clinicajaller.com](mailto:notificacionjudicial@clinicajaller.com), presenta **DEMANDA VERBAL Declaración de Obligación pago servicios de salud SOAT**, contra **CAJACOPI E.P.S.** identificada con Nit.890.102.044-1, representada legalmente por Daniel Enrique De Castro Chapman, identificado con cédula de ciudadanía N°1.045.677.978, en su sucursal Barranquilla ubicada en la carrera 46 N° 53-34, piso 2, Torre B edificio Nelmar, correo electrónico: [documentacion@cajacopi.com](mailto:documentacion@cajacopi.com).

Relaciona en unas tablas que contienen la información de unas facturas que presuntamente ascienden a la suma de cinco mil seiscientos sesenta y ocho millones doscientos ochenta y tres mil setecientos ochenta pesos (\$ 5.668.283.780,00)

Pretende el demandante que se declare que la demandada CAJACOPI E.P.S., violó lo señalado en el inciso 3° del artículo 56 de la Ley 1438 de 2011, al negarse a recibir las facturas y soportes contenidos en el anexo 2 de la presente demanda denominado anexo 2. facturas y soportes, muy a pesar de que fueron presentadas dentro de la oportunidad legal, que CLINICA JALLER S.A.S, prestó servicios de atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria por daños corporales causados a personas en accidentes de tránsito amparados por pólizas de SOAT afiliados a CAJACOPI E.P.S. cuyos nombres, número de identificación, número de factura, valor de la factura y número de guía aporó con la demanda y conforme a ello se declare la obligación que esta última le cancele la suma de cinco mil seiscientos sesenta y ocho millones doscientos ochenta y tres mil setecientos ochenta pesos (\$ 5.668.283.780,00), por concepto de la sumatoria de cada una de las facturas relacionadas en la tablas que aporó, así como los intereses moratorios, tal como lo establece el artículo 1080 del Código de Comercio; causado desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas relacionadas en las tablas aportadas con la presente demanda.

Realizada nuevamente la verificación de los requisitos necesarios, tenemos que en el auto de inadmisión de fecha 27 de noviembre de 2023 se le solicito expresar claramente las pretensiones, pues la primera pretensión corresponde a un hecho, no a una pretensión.

A lo cual redacto nuevamente las pretensiones enumerándolas.

También se le solicito aportara en debida forma los documentos enunciados como pruebas y relacionados en el acápite de pruebas y anexos, específicamente lo consignado como ANEXO 2. FACTURAS Y SOPORTES, en el que presuntamente aporta las facturas y da cuenta de los procedimientos practicados a cada uno de los pacientes amparados con pólizas SOAT expedidas por seguros generales suramericana s.a.; así como también de los materiales y medicamentos proporcionados a estas víctimas de accidentes de tránsito, ya que, no fue posible tener acceso a las mismas

Ante lo cual manifestó adjuntar nuevamente el archivo mediante un link y en caso de no poderse descargar se comunicaran con el apoderado para suministrarlo en USB, revisado nuevamente los links aportados estos no abrieron imposibilitando cargarlos en Tyba y en one drive plataformas donde deben adjuntarse para conformar el expediente digital, ante esta situación como quiera que no es posible estudiar las facturas y anexos aportados para decidir sobre la admisión de la demandan el juzgado se verá abocado a rechazar la demanda

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por indebida subsanación y se ordenará el archivo de lo actuado una vez en firme esta decisión

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente presenta **DEMANDA VERBAL - Declaración de Obligación pago servicios de salud SOAT**, formulada por **CLÍNICA JALLER S.A.S**, identificada con Nit.802.016.761-6, contra **CAJACOPI E.P.S.** identificada con Nit.890.102.044-1, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddfb3abe7fdacbeb4fcc941d00632c01f7b69933276178ad3103b24ca7f115e**

Documento generado en 18/12/2023 03:56:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**